

CONVENIO No. 359-18

ADDENDUM AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ Y POR LA OTRA, LA EMPRESA NESTLÉ SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LIC. SANDRA LETICIA SÁNCHEZ ARIZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "NESTLÉ", RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Único.- Con fecha 27 de febrero de 2015, "LAS PARTES" celebraron un Convenio General de Colaboración por virtud del cual se establecieron los compromisos conforme a los cuales, "LAS PARTES" desarrollarían en forma conjunta y a nivel nacional, diversos programas para el desarrollo del estudiante y su transición al mercado laboral, para sus prácticas profesionales, en lo subsecuente "EL CONVENIO PRINCIPAL", mismo que establecía una vigencia de tres años, es decir hasta el día 26 de febrero de 2018.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL CONALEP":

Que el Mtro. Jorge Alejandro Neyra González, Director General de "EL CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento formalizado expedido a su favor por indicación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 14 de febrero del 2018, y que suscribe el Secretario de Educación Pública Mtro. Otto Granados Roldán.

II. Declara "NESTLÉ":

Que la Lic. Sandra Leticia Sánchez Ariza acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 27,349, de fecha 2 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público No. 146, de la Ciudad de México.

III. Declaran conjuntamente **“LAS PARTES”** a través de sus representantes legales:

- a) Que para efectos de firma del presente Addendum, reconocen mutuamente sus personalidades en los términos de las declaraciones del presente instrumento, facultades que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- b) Que es deseo de sus representadas celebrar el presente Addendum a efecto de prorrogar la vigencia de **“EL CONVENIO PRINCIPAL”**, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen más adelante.

Vistos los antecedentes y declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por virtud del presente Addendum, **“LAS PARTES”** acuerdan prorrogar la vigencia de **“EL CONVENIO PRINCIPAL”** por un período de 3 (tres) años adicionales contados a partir del día 27 de febrero de 2018 y hasta el día 26 de febrero de 2021.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** acuerdan modificar la cláusula Primera de **“EL CONVENIO PRINCIPAL”** respecto del objeto para quedar como sigue:

*“El presente convenio general de colaboración, tiene por objeto establecer los compromisos conforme a los cuales, **“LAS PARTES”** desarrollarán en forma conjunta y a nivel nacional, diversos programas para el desarrollo del estudiante y su transición al mercado laboral, para sus prácticas profesionales, así como, la inclusión en la empresa del Modelo Mexicano de Formación Dual, dentro de las posibilidades y capacidades de **“LAS PARTES”**”.*

TERCERA. Convienen ambas partes en agregar un punto adicional dentro de los Compromisos de **“NESTLÉ”** detallados en la cláusula Segunda de **“EL CONVENIO PRINCIPAL”** para quedar como sigue:

*“... 7. Desarrollar de manera conjunta con **“EL CONALEP”**, programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, participen en el programa Modelo Mexicano de Formación Dual MMFD, acciones que quedarán sustentadas en el Anexo Técnico de operación”.*

CUARTA. En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan agregar un punto adicional dentro de los Compromisos de “**EL CONALEP**” detallados en la cláusula Tercera de “**EL CONVENIO PRINCIPAL**” para quedar como sigue:

*“...4. Desarrollar de manera conjunta con “**NESTLÉ**”, programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, participen en el programa Modelo Mexicano de Formación Dual MMFD, acciones que quedarán sustentadas en el Anexo Técnico de operación”.*

QUINTA. “**LAS PARTES**” convienen en reemplazar la Cláusula Quinta de “**EL CONVENIO PRINCIPAL**” para quedar como sigue:

“QUINTA. - ANEXOS TÉCNICOS DE OPERACIÓN.

Para la ejecución de programas, de prácticas profesionales y de MMFD, así como para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances”.

SEXTA. Acuerdan ambas partes en agregar una Cláusula Décima Tercera a “**EL CONVENIO PRINCIPAL**” sobre datos personales, misma que a la letra dice:

“DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

*En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “**LAS PARTES**” reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.*

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables".

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en agregar una Cláusula Décima Cuarta a "EL CONVENIO PRINCIPAL" relativa a la propiedad intelectual, misma que a la letra dice:

"DÉCIMA CUARTA.- MARCAS.

Nada de lo establecido en este convenio podrá interpretarse como una autorización o licencia a favor de "EL CONALEP" para que de alguna forma pueda reproducir o mencionar las Marcas de "NESTLÉ" y sus diseños en sitios corporativos o en cualquier tipo de publicidad institucional. "EL CONALEP" conviene solicitar expresamente la autorización por escrito de "NESTLÉ" para reproducir cualquiera de sus marcas y diseños en todo tipo de sitio o material publicitario institucional".

OCTAVA. El clausulado de "EL CONVENIO PRINCIPAL" continuará rigiendo en todas y cada una de sus partes en todo lo que no se contraponga a lo aquí establecido.

NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y a las leyes referidas en "EL CONVENIO PRINCIPAL".

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Addendum y enteradas de su contenido y fuerza legal lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2018.

POR "EL CONALEP"

POR "NESTLÉ"



MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

LIC. SANDRA LETICIA SANCHEZ ARIZA
REPRESENTANTE LEGAL